

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2016 1352

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, donde solicita embargo de remanentes.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, ADRIANA WALLEES REYES, con C.C. 52.744.795 dentro del proceso con radicado No. 11001310302220170047100 de JOSE WILSON AGUILAR AGUILERA, en contra del primero y otro, cursa en el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Límite de la medida \$25.000.000.

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 63 2014 416

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, quien solicita medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20008729 y 50N-20008805 de propiedad de la demandada Sra. ELSA MARINO SAMPER, y solicita se requiera a las entidades bancarias para que informen sobre la medida cautelar comunicada mediante oficio 3311.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la facultad de limitación establecida en el artículo citado, se accederá a al embargo de uno de los inmuebles identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20008729, de otro lado, de una revisión del proceso se observa que el oficio 3311 (fl 50 C-1) ordenado con auto del 10 de febrero de 2015 (fl 09 C-2) es de vieja data, por tal motivo se ordenará su actualización, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula N° 50N-20008729, de propiedad de la demandada, Sra. ELSA MARINO SAMPER. **Ofíciense en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá de conformidad con la Ley 2213 de 2022.**

2.-ACTUALÍCESE el oficio que viene ordenado en auto del 10 de febrero de 2015 (fl 09 C-2).

Se deja sin valor ni efecto el oficio 3311

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 63 2014 416

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, quien solicita la elaboración y entrega de títulos judiciales que se encuentren en el presente proceso.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, se ordenará oficiar Banco Agrario para que informe sobre los títulos judiciales obrantes en el presente proceso, previa entrega de los mismos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado INDUSTRIA SANTORO LTDA con NIT 830.089.844.3, ALFONSO LOZANO SANTORO con C.C 14.315.918 y ELSA MARIÑO SAMPER con C.C 51.577.750, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.**

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 72 2016 1001

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. JAIRO RIOS MENDIGAÑO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud del cumplimiento del acuerdo de pago; y solicita la entrega del título judicial por un valor de \$2.905.929.00 a favor del demandante, esto para dar paso a la terminación por pago total.

Como quiera que el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, el Despacho ordenará la entrega del título judicial a favor del demandante SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTEZ por la suma de \$2.905.929.00 DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS, y así mismo, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme la Ley 2213 de 2022.**
- 3.- ORDÉNESE** el pago del título judicial por la suma de \$2.905.929.00 DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS a favor del demandante, SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTEZ; de existir títulos posterior a esta entrega, **ORDÉNESE** la devolución de los títulos judiciales a favor del demandado WILLINTON QUIROGA GARCIA. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 30 2015 1173

Al Despacho el memorial allegado por la representante legal del demandante cesionario, Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, donde solicita se le reconozca personería para actuar en representación del demandante.

Como quiera que se allega certificación de Cámara de Comercio donde consta la representación legal de la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, el Despacho le reconocerá personería jurídica para que actúe como apoderada del demandante; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, para que actúe como apoderada del demandante FUNDACION CONFIAR.

Se dio cumplimiento al artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2018 251

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JANER NELSON MARINEZ SANCHEZ, donde allega liquidación del crédito y solicita elaboración y entrega de títulos.

Como quiera que no se le ha dado el traslado a la anterior liquidación, se requerirá a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (fls. 29 y 30 C-1), conforme con el artículo 110 del Código General del Proceso, la por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (fls. 29 y 30 C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito y entrega de títulos.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2014 866

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud del cumplimiento del acuerdo de pago.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme Ley 2213 de 2022.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 858

Al Despacho memorial allegado por el apoderado actor el Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, donde solicita la corrección del oficio N° O-01121-2753 en el que manifiesta que hubo un error en el número de matrícula inmobiliaria, siendo el correcto 50S-40116778.

De una revisión del plenario se puede observar que con auto de fecha 11 de noviembre de 2021 (fl. 63 C-2) se decretó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40176778, siendo la matrícula inmobiliaria correcta 50S-40116778, y no la que allí se indicó, como quiera que los errores no atan al juez ni a las partes, el Despacho procederá a la corrección del auto del 11 de noviembre de 2021 (fl. 63 C-2) de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el auto del auto del 11 de noviembre de 2021, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **DECRÉTESE** el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40116778 de Bogotá, de propiedad de la demandada, CLAUDIA MARCELA JIMENEZ ALBARRACIN. **Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, conforme la Ley 2213 de 2022.**

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 11 de noviembre de 2021.

3.-Déjese sin valor ni efecto el auto el oficio O-01121-2753 del 22 de noviembre de 2021.

Se le dio cumplimiento al artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 42 2017 1332

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, en donde solicita requerir al pagador INTELCO S.A.S a fin de que informe el estado actual de la medida de embargo de la quinta parte del excedente del salario, de otro lado solicita la aprehensión y captura del vehículo (motocicleta) con placa ARJ-89 y solicita se comisione a la SIJIN.

De una revisión del presente proceso se observa que no obra en el plenario respuesta del pagador INTELCO S.A.S al oficio No. 0121-348 (fl. 28 C-2), radicado por la parte actora desde el 26 de abril del 2021, por lo que se ordenará el requerimiento solicitando al pagador INTELCO S.A.S, de otro lado en cuanto a la solicitud de aprehensión se negará por ser improcedente, toda vez que no se acreditó certificado de tradición donde conste la medida de embargo, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al pagador de INTELCO S.A.S, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 0121-348, radicado por la parte actora desde el 26 de abril del 2021. **Ofíciense en tal sentido conforme la Ley 2213 de 2022**, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

2.- DENIÉGUESE solicitud de aprehensión por las razones expuestas en el presente proveído y por ser improcedente.

Se dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 42 2017 1332

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, quien solicita la entrega de títulos judiciales que se encuentren a favor del demandante y solicita se oficie al juzgado de origen para que efectúe la conversión de estos.

Por ser procedente el Despacho ordenará oficiar Banco Agrario y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de títulos judiciales, previa entrega de los mismos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado JOSE MANUEL TORRES, con C.C 79.481.102, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.**

2.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 42° Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso demandado JOSE MANUEL TORRES, con C.C 79.481.102, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.**

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2013 451

Al Despacho la respuesta allegada mediante correo electrónico por el Banco Agrario, la cual da cuenta del informe de títulos judiciales.

Como quiera que el informe da cuenta de la relación de un título judicial que obra para el presente proceso, y este se encuentra en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a la entrega de títulos ordenada mediante auto el 27 de agosto de 2019 (fl. 134 C-1), Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda con la entrega de títulos ordenada con auto del 27 de agosto de 2019 (fl. 134 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2018 0018

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, en donde solicita requerir a la Secretaría de Movilidad de Cota Cundinamarca para que informe respecto al trámite dado al oficio N° 0521-4061, y de otro lado solicita medida de aprensión y captura del vehículo WLQ-213.

De una revisión del presente proceso se observa que no obra en el plenario respuesta de la Secretaría de Movilidad de Cota Cundinamarca al oficio N° 0521-4061 (fl. 16 C-2) remitido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, ordenado con auto del 07 de mayo de 2021, por lo que se requerirá a la Secretaría de Movilidad de Cota Cundinamarca para que informe respecto al trámite dado al oficio N° 0521-4061, de otro lado en cuanto a la solicitud de aprehensión se negará por ser improcedente, comoquiera que no se acreditó certificado de tradición donde conste la medida de embargo, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Secretaría de Movilidad de Cota Cundinamarca, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio N° 0521-4061, ordenado con auto del 07 de mayo de 2021. **Oficiése en tal sentido conforme la Ley 2213 de 2022**, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

2.- DENIÉGUESE solicitud de aprehensión por las razones expuestas en el presente proveído y por ser improcedente.

Se dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2018 0018

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, quien solicita la entrega de títulos judiciales que se encuentren a favor del demandante y solicita se oficie al juzgado de origen para que efectúe la conversión de estos.

Por ser procedente el Despacho ordenará oficiar Banco Agrario y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de títulos judiciales, previa entrega de los mismos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados MARIA INES TAPIERO MATOMA, con C.C. 52.435.216 y OSCAR EFREN RINCON VELASCO, con C.C 80.430.543, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.

Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.

2.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 55° Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso demandados MARIA INES TAPIERO MATOMA, con C.C. 52.435.216 y OSCAR EFREN RINCON VELASCO, con C.C 80.430.543, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.**

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 35 2018 593

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el endosatario en procuración a nombre del demandante Dr. LUIS ALBERTO BLANCO LOPEZ, donde solicita la entrega de títulos judiciales que se encuentren a favor del demandante en el Banco Agrario.

Por ser procedente el Despacho ordenará oficiar Banco Agrario y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de títulos judiciales, previa entrega de los mismos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado CRISTIAM GUALDRON IPUCHIMA, con C.C. 1.080.934.410, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.**

2.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 35° Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso demandado CRISTIAM GUALDRON IPUCHIMA, con C.C. 1.080.934.410, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.**

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2016 735

Al Despacho el informe de títulos del asistente administrativo grado 5, Sra. TATIANA MONTAÑO, donde manifiesta que en el auto que ordena la entrega de títulos no hay claridad sobre a quien se le deben entregar los títulos judiciales.

Como quiera que los errores no atan al juez ni a las partes, conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordenará la corrección del numeral 2° del auto del 20 de mayo de 2022 (fl. 98 C-1), en el sentido de ordenar la entrega de los títulos en favor del demandante **cesionario** CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, igualmente se efectúa la corrección de la parte considerativa de la providencia citada, y no como erróneamente se indicó; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- CORRÍJASE** el numeral 2° del auto del 20 de mayo de 2022 (fl. 98 C-1), el cual se deberá leer de la siguiente manera: **2.- ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales a favor del demandante cesionario, CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, con NIT. 805.025.964-3, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2.-** El presente auto forma parte integral del auto del 20 de mayo de 2022 (fl. 98 C-1).

Se le dio cumplimiento al artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós
Proceso No. 67 2019 216

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, el Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme Ley 2213 de 2022.**

3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y conforme Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós
Proceso No. 51 2018 793

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA coadyuvado por el apoderado judicial del demandante Sr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
 - 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme Ley 2213 de 2022.**
 - 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
 - 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y conforme Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 115
hoy 15 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario